



STD: 00021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 - 2011-ANA-DGCRH**

Lima, 04 ENE 2011

**VISTO:**

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 34483-2010, organizado por COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Torre 1 – Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento, ubicada en la localidad de Puerto Punta Lobitos, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, para ser reutilizadas en el riego del área de forestación de 166,39 hectáreas de propiedad de la recurrente, con un volumen anual de 1 565 000 m<sup>3</sup>;



Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina";

Que, con Informe Técnico N° 0363-2010-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá garantizar que la disposición final del agua residual industrial y doméstica tratada, no genere ningún impacto negativo en la reutilización en el riego del área de forestación de 166,39 hectáreas y la no existencia de vertimiento en algún cuerpo de agua.





- c) La recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, CN total, As total, Cd total, Cr hexavalente, Cu total, Fe disuelto, Pb total, Hg total, Zn total, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento, ubicada en la localidad de Puerto Punta Lobitos, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, para ser reutilizadas en el riego del área de forestación de 166,39 hectáreas de propiedad de la recurrente, con un volumen anual de 1 565 000 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Garantizar que la disposición final del agua residual industrial y doméstica tratada, no genere ningún impacto negativo en la reutilización en el riego del área de forestación de 166,39 hectáreas y la no existencia de vertimiento en algún cuerpo de agua.
- 3.2 Realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, CN total, As total, Cd total, Cr hexavalente, Cu total, Fe disuelto, Pb total, Hg total, Zn total, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

**ARTICULO 5°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Casma – Huarney.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua